



## Resolución Nro.

CG - 021- 2022

## Comisión Gestora

### Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

#### Considerando:

**Que**, la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en su artículo 14 numeral 1, señala “Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje”.

**Que**, el artículo 1, señala “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

**Que**, el artículo 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala “El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 355, reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 29 de nuestra Norma Suprema, determina que, el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

**Que**, el artículo 57 de nuestra Carta Fundamental, señala que, se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.

**Que**, el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, señala que “además los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación”. El artículo 20, en el numeral 1 señala lo siguiente: “los pueblos indígenas tienen derecho a mantener sus sistemas o instituciones políticos, económicos y





sociales”. El artículo 28 numeral 3, señala que “deberá adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas, de los pueblos interesados y promover el desarrollo y las prácticas de las mismas”.

**Que,** el Artículo 349, del mismo cuerpo normativo constitucional, establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y merecimientos académicos;

**Que,** el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el merecimiento académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”;

**Que,** el artículo 6.1 de la LOES, dispone: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

**Que,** el artículo 18 de la LOES, literal d), la libertad para nombrar a sus autoridades o investigadores, los y las servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia,

**Que** el artículo 55 de la LOES, “en el caso de las instituciones de educación superior interculturales se podrá incluir en sus estatutos requisitos adicionales, para la elección de las primeras autoridades, con el objetivo de fomentar el principio de intercultural”.

**Que,** el artículo 13, literal l) promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad.

**Que,** el artículo 70 de la LOES, dispone que (...) El personal no académico de las instituciones de educación superior Públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las



instituciones de educación superior particulares, se registrá por el Código del Trabajo.

- Que,** el segundo párrafo del artículo 70 de la LOES, indica, (...) las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones Públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.
- Que,** el artículo 156 de la Ley ibídem, dispone: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades Públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;
- Que,** la disposición Quinta de la Ley Reformatoria de la LOES, señala “Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Reformatoria Sexta de la presente Ley, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de promotora de la UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMAWTAY WASI como institución de educación superior pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, será la encargada de ejecutar las acciones legales, administrativas y de finanzas públicas, ante los entidades y organismos competentes para asegurar la transición y reinicio de actividades de la Universidad”.
- Que,** el artículo 37 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), señala, El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos, niveles y modalidades educativas, además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior.  
Para los pueblos ancestrales y nacionalidades indígenas rige el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, que es instancia desconcentrada.
- Que,** en el marco del decenio de las lenguas indígenas y en la Constitución de la República en su artículo 2 párrafo 2, se garantiza los derechos lingüísticos de los docentes.
- Que,** el artículo 81 de la LOEI, determina, “Objetivos. El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe tiene los siguientes objetivos: a. Desarrollar, fortalecer y potenciar la educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde el nivel inicial hasta el bachillerato y educación superior esta última regulada por la legislación pertinente, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado, preservación y convivencia armónica con la Pachamama, para el desarrollo integral de las personas, la familia y la comunidad(...)”;





**Que**, mediante Ley 40 de creación de la Universidad, publicada en el Registro Oficial 393 de 05 de agosto de 2004 reformada con Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, emitida mediante Suplemento del Registro Oficial No. 297 de fecha 02 de agosto de 2018, en su artículo 1 determina, *“Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos”*;

**Qué**, el artículo 24 literal a) del Estatuto Institucional, respecto a los deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario, señala: *“Conocer, proponer, aprobar y reformar el Estatuto y los reglamentos de la Universidad, en conformidad con las leyes y reglamentos de carácter nacional emanados del Sistema de Educación Superior”*.

**Que** los artículos 34, literal d, artículo 35 literal f) artículo 36 literal e), del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, señala *“otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación”*,

En uso de sus facultades estatutarias y legales, la Comisión Gestora Universidad Intercultural De Las Nacionalidades Y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi,

## RESUELVE:

### Expedir el siguiente:

### **Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**

## TÍTULO I

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento establece la normativa de aplicación obligatoria para regular la vinculación laboral a través de la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos indígenas Amawtay Wasi.

Tiene por finalidad promover la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los merecimientos; a través del establecimiento de normas y procedimientos que permitan al personal académico, personal de apoyo y autoridades académicas, recibir remuneraciones justas y acorde a su condición, estabilidad, ascensos y protección social.



Se garantiza los derechos lingüísticos de las nacionalidades y pueblos de conformidad con el artículo 2, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 2.- Ámbito.** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para el ingreso del personal académico, de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos indígenas Amawtay Wasi.

**Artículo 3.- Política lingüística de Idiomas.** – En concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y en las normas internacionales, el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

La Universidad propiciará el desarrollo, fortalecimiento y potenciación de los idiomas de todas las nacionalidades, de manera que se garantice la preservación de las identidades en concordancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.

La Universidad para el ingreso de personal académico y de apoyo académico privilegiará el uso, revitalización, conservación y desarrollo de los idiomas de las nacionalidades en todas sus actividades administrativas, académicas, publicaciones científicas y relaciones públicas.

La Universidad tomará en cuenta el uso y dominio de idiomas de las nacionalidades, para la promoción y permanencia del personal académico de la Universidad.

La política facilitará el uso y dominio de idiomas de las nacionalidades durante todo el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

**Artículo 4.- Personal académico y personal de apoyo académico.** El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores titulares y no titulares.

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación.

Los sabios y sabias serán considerados personal académico de la Universidad, una vez que sus trayectorias hayan sido reconocidas mediante el procedimiento específico aprobado por el Consejo de Educación Superior y recibido el título correspondiente gozarán de los deberes y derechos establecidos en este reglamento.

## CAPÍTULO II

### TIPOLOGÍA, ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 5.- Tipos de Personal Académico.** - Los miembros del personal académico de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos indígenas Amawtay Wasi, son:

a) Titulares: El personal académico titular lo comprenden aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en:

1. Auxiliares;
2. Agregados;
3. Principales.

La titularidad se perfeccionará mediante la notificación de la respectiva acción de personal. Conforme lo señala la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y este Reglamento, la condición de titular garantiza la estabilidad laboral.





b) No Titulares: Son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior, y se clasifican en:

1. Ocasionales;
2. Invitados;
3. Honorarios; y
4. Eméritos.

**Artículo 6.-** Definiciones. - Para efectos del presente reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

a) **Autonomía Universitaria.** - Se entiende por autonomía a la libertad dentro del marco que tiene la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, comprendida de manera solidaria y responsable. Ésta permite garantizar el ejercicio de la libertad académica, administrativa, financiera y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, en concordancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; así como la producción de ciencia, y tecnología conforme la misión y visión de la UINPIAW. En ejercicio de su autonomía responsable la Universidad tiene la libertad para gestionar sus procesos internos.

b) **Categoría.** - Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

c) **UINPIAW.**- Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

d) **Obra relevante.**- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte

e) **Publicación Indexada.** – Es una publicación periódica de investigación que denota alta calidad y ha sido listada en alguna base de datos/índice/repertorio de consulta mundial.

f) **Selección del Personal Académico.**- Es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico titular y no titular, en sus distintas modalidades a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Reglamento y la normativa aplicable.

g) **Servidor Público.** - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi así como los docentes investigadores quienes serán previstos por las normas



especiales que regulan, su ingreso, actividades, remuneraciones, entre otros.

h) **Documento certificados.** - El documento mediante el cual se confirma la autenticidad y veracidad de la información descrita en la hoja de vida presentada por el profesional, que sirve de sustento para la verificación del cumplimiento de requisitos de acuerdo a la vacante, para lo cual la UATH deberá realizar las gestiones necesarias para validar el contenido del documento. Serán válidos los certificados emitidos por instituciones legalmente reconocidas que sea verificables, y respondan a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

i) **Pluriepistémico.** - Se entiende por pluriepistémico a los conocimientos colectivos de nacionalidades y pueblos, epistemologías y sabidurías no convencionales ni occidentales.

j) **Plurilingüístico.** - La existencia de diversidad de idiomas ancestrales de nacionalidades y pueblos indígenas y su uso familiar, cotidiano, académico y público.

k) **Autoidentificación.** - Reconocimiento individual de una persona a pertenecer a una nacionalidad y/o pueblo.

l) **Identificación.**- La certificación dada por el ente competente que respalde la autoidentificación.

m) **Proyecto Comunitario.** - Una propuesta lógica, coherente que responde a una problemática de los territorios de las nacionalidades y pueblos.

n) **Desafío Comunitario.**- Implementación participativa del modelo pedagógico con los estudiantes en el territorio.

o) **Idiomas ancestrales.** - Son los idiomas o lenguas desarrollados que identifica a una nacionalidad o pueblo indígena, transmitida de generación a generación.

p) **Productos artísticos culturales.**- Es una creación o invención individual o colectiva con propósitos de fortalecimiento de la identidad de las nacionalidades y pueblos.

q) **Revistas arbitradas.**- Es aquella que somete sus artículos a la revisión de expertos en el tema que se está tratando. Éstas deben estar respaldadas por una serie de normas y políticas editoriales internacionales que le dan consistencia y certifican su calidad en los contenidos y en los procesos de revisión y edición.

r) **Revista indexada.**- Es una publicación de investigación que aparece en las bases de datos que gozan de gran prestigio entre los académicos y estudiosos.

r) **Interculturalidad.**- La interrelación de las nacionalidades y pueblos indígenas con la sociedad ecuatoriana.

s) **Sabio.**- Especialista sobre un conocimiento colectivo cultural.

## Sección I

### Actividades del Personal Académico

**Artículo 7.-** Actividades del personal académico. El personal académico titular y no titular deben cumplir con las siguientes actividades:

a) De docencia



- b) De investigación
- c) De vinculación con la sociedad
- d) De gestión educativa

Todas las actividades del personal académico estarán dirigidas a fortalecer el Sumak Kawsay, el ejercicio de los derechos colectivos, y los planes de vida de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, construir el Estado plurinacional, a través de la implementación del modelo pedagógico, pluriepistémico, plurilingüístico y decolonial de la Universidad, con énfasis en el carácter comunitario e intercultural de la Universidad.

Los desafíos comunitarios se comprenden como la materialización de las prácticas de docencia, investigación y vinculación combinadas y orientadas a la garantía de los derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos, el fortalecimiento de saberes ancestrales, prácticas del Buen Vivir y fomento de la interculturalidad y la plurinacionalidad del Ecuador.

El personal académico no titular ocasional, excepcionalmente podrá desarrollar las siguientes actividades de gestión educativa:

1. Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
2. Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
4. Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
5. Dirigir Centros del Saber, escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación; y,
6. Las demás previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás conforme a la normativa interna de la Universidad.

El ejercicio de la cátedra, con la investigación, la vinculación o la gestión podrán combinarse entre sí, siempre y cuando su horario lo permita, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley y el Estatuto.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

**Artículo 8.- Actividades de Docencia.** La docencia en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos indígenas Amawtay Wasi, comprende las actividades contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y en la normativa interna institucional correspondiente, siendo entre otras las siguientes:

- a) Impartir clases en el marco pluriepistémico y plurilingüístico (occidental y originario);
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar libros de texto con énfasis pluriepistémico y plurilingüístico;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la UINPIAW considere pertinente;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico en las carreras de grado;
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;



- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; e,
- p) Impulsar los desafíos comunitarios como práctica educativa de la Universidad.
- q) Las demás que defina la universidad en ejercicio de su autonomía responsable.

**Artículo 9.- Actividades de Investigación.** La investigación en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos indígenas Amawtay Wasi, comprende las actividades contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y en la normativa interna institucional correspondiente, siendo entre otras las siguientes:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, deportes ancestrales o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales y las lenguas;
- c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación, incluyendo el uso de las lenguas como instrumento de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; e,
- j) Impulsar los desafíos comunitarios como práctica educativa de la Universidad.
- k) Las demás que defina la universidad en ejercicio de su autonomía responsable

**Artículo 10.- Actividades de Vinculación con la Sociedad.** La Vinculación con la Sociedad en la UINPIAW comprende las actividades contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y en la normativa interna institucional correspondiente, siendo entre otras las siguientes:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la UINPIAW o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del Estado, entre otras. La



- participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
  - f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de Públicos;
  - g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
  - h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en la UINPIAW o con otras instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social;
  - i) Coordinar y ejecutar actividades de vinculación requeridas de acuerdo con las necesidades o demandas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
  - j) Fomentar proyectos de autogestión bajo los principios de economía comunitaria y alternativa;
  - k) Participar en proyectos de vinculación con la sociedad articulados a la docencia, en calidad de director o tutor; e,
  - l) Impulsar los desafíos comunitarios como práctica educativa de la Universidad.
  - m) Las demás que defina la universidad en ejercicio de su autonomía responsable

Las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y/o proyectos sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y colectividades históricamente discriminadas, articulados a las líneas de vinculación aprobadas.

**Artículo 11.- Actividades de Gestión Educativa.** La gestión educativa en la UINPIAW comprende las actividades contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y en la normativa interna institucional correspondiente, siendo entre otras las siguientes:

- a) Desempeñar funciones de rector/a, vicerrector/a, o integrante del órgano colegiado superior;
- b) Desempeñar funciones o cargos de Decano (Centros de saber), subdecano o similar jerarquía.
- c) Dirigir y/o coordinar departamentos o institutos de investigación;
- b) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- c) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- d) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- e) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- f) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- g) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- h) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- i) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- j) Participar como delegado institucional en organismos Públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- k) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo Público de investigación



- o desarrollo tecnológico;
- l) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la UINPIAW en las sesiones de Consejo Universitario;
  - m) Coordinar la implementación del sistema de gestión de la calidad a nivel de los Centros del Saber;
  - n) Coordinar la evaluación para el aseguramiento de la calidad a nivel de los Centros del Saber;
  - o) Coordinar el seguimiento a graduados y no graduados de las carreras de grado de la UINPIAW;
  - p) Coordinar los procesos de titulación de las carreras de grado de la UINPIAW;
  - q) Coordinar la evaluación para el aseguramiento de la calidad a nivel de las carreras de grado;
  - e,
  - r) Impulsar los desafíos comunitarios como práctica educativa de la Universidad.
  - s) Las demás que defina la Universidad en ejercicio de su autonomía responsable.

## Sección II

### Tiempo de Dedicación

**Artículo 12.- Del tiempo de dedicación del Personal Académico.** Los miembros del personal académico de la UINPIAW con sustento en la normativa general y en base al tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

Las especificaciones para la asignación de carga horaria para las actividades descritas en este instrumento constarán en la normativa interna para la elaboración de Distributivos de Trabajo de Personal Académico.

La asignación de la carga horaria en el distributivo del personal académico de la UINPIAW, se realizará en coordinación entre los Vicerrectorados Académico y de Investigación y Vinculación, quienes además se encargarán del seguimiento correspondiente.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual la UINPIAW deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento.

**Artículo 13.- Horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo.** El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria:

- a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase.
- b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
- c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.
- d) La UINPIAW, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular para el desarrollo de proyectos de investigación, vinculación con la sociedad, actividades de gestión o desarrollo de los desafíos comunitarios, siempre que cuente con la aprobación del ente competente y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la



necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

**Artículo 14.- Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo.** El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir de seis (6) a doce (12) horas semanales de clase.

**Artículo 15.- Horas de docencia del personal académico a tiempo parcial.** El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

**Artículo 16.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia.** El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y h) del artículo 6 de este Reglamento.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de sub decano o de similar jerarquía, podrán dedicar hasta veinte (20) horas semanales a las actividades de gestión educativa.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente.

## TÍTULO II

### DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I

##### CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN

**Artículo 17.- De la creación y supresión de puestos del Personal Académico.** La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al Consejo Superior Universitario, en uso de su autonomía responsable y se realizará con base en el requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica; la creación de puestos será posible siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

La supresión de puestos podrá realizarse en el caso de cierre, rediseño o extinción de carreras o programas y cuando el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras actividades académicas dentro de la UINPIAW.

Se garantizará la estabilidad del personal académico titular, asignándole actividades académicas acordes a su perfil y experiencia, que incluya la movilidad dentro de la universidad y que cuente con su aceptación.

Se podrá suprimir un puesto, además, cuando quede la partida vacante del personal académico titular que renuncia a su cargo o se acoge al derecho a la jubilación, y no sea necesario el



reemplazo de la plaza.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización de la máxima autoridad institucional y bajo los parámetros del reglamento de selección del personal académico no titular que la UINPIAW expida para el efecto.

La contratación debe estar siempre planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda.

En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente, por efectos de control interno y externo.

**Artículo 18.- Selección del Personal Académico.** La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y la normativa interna de la institución.

Para el ingreso como personal académico titular únicamente se podrá acceder mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles establecidos en el reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. Los requisitos, especificaciones y condiciones estarán estipulados en el reglamento interno de concursos de merecimientos y oposición que la UINPIAW expida para el efecto.

Para el ingreso del personal académico no titular en los tipos señalados en este reglamento y normativa general, se procederá conforme a lo determinado en el Reglamento interno de selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular que la UINPIAW expida para el efecto.

## CAPÍTULO II

### DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 19.- Requisitos Generales para el Ingreso del Personal Académico.** El personal académico que ingrese a la UINPIAW deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

Obligatoriamente deberá cumplir de forma adicional lo contemplado en la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa conexa, en todo cuanto fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
  1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
  2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
  3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.



- g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de merecimientos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción;
- h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Una vez que la persona haya sido declarada ganadora del respectivo concurso realizara el proceso de inducción ofrecido por la Universidad.

Para el ingreso y promoción del personal académico en los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el órgano rector de la política pública en educación superior, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 20.- Comisión Interinstitucional de obras de Artes o Interculturalidad.** La UINPIAW PODRÁ conformar una Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad, cuando corresponda, en la cual deberán participar al menos dos delegados de otras instituciones de educación superior que cuenten con oferta académica relacionadas con las artes o interculturalidad.

La Comisión tendrá por objeto evaluar las obras de relevancia o productos artísticos culturales que los postulantes para cargos de personal académico presenten como requisitos establecidos para el ingreso del personal académico en los programas y carreras de la Universidad.

**Artículo 21.- Prohibición de vinculación en el sistema educativo.** Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo.

**Artículo 22.- Nepotismo.** Se prohíbe a la autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma universidad o escuela politécnica pública, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

Si al momento de la posesión de la autoridad, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales sujetos a este Reglamento, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y la autoridad estará impedida de renovarlos. Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras. Tampoco se podrá contratar o nombrar personas que se encuentren dentro de los grados de consanguinidad establecidos en este artículo mientras la autoridad a la que hace referencia este inciso se encuentre en funciones.

En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto de personal académico o personal de apoyo académico, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los



vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada. Se exceptúa al personal académico o de apoyo académico titular que mantenga una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora.

## Sección I

### De los requisitos del Personal Académico Titular

**Artículo 23.- Requisitos del Personal Académico Titular Auxiliar 1.** Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi, de forma obligatoria se deberá cumplir con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y en la normativa interna institucional correspondiente, siendo los siguientes:

- a) Requisitos de formación. Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b) Requisitos de docencia. Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior;
- c) Haber producido al menos una (1) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos uno (1) artículo en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas, de las cuales al menos 1 sea en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará como personal académico.
- d) Ganar el respectivo concurso de merecimientos y oposición; y
- e) Acreditar competencia con nivel B1 de un idioma ancestral de las nacionalidades indígenas.

**Artículo 24.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1.** Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la UINPIAW, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación:
  1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
  2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 del castellano.
  3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.



- b) Requisitos de docencia:
  - 1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia; y,
  - 2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.
- c) Requisito de producción académica o artística:
  - 1. Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. De las cuales al menos 1 sea en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará como personal académico.
- d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:
  - 1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, respaldados con los justificativos pertinentes.
- e) Tener un vínculo demostrado con las nacionalidades y pueblos;
- f) Tener experiencia de al menos 1 año en el ejercicio de la profesión o de investigación, en áreas relacionadas con el vacante motivo del concurso.
- g) Ganar el respectivo concurso de merecimientos y oposición

**Artículo 25.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1.** Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de la UINPIAW, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación:
  - 1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
  - 2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.
  - 3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.
- b) Requisitos de docencia:
  - 1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente;
  - 2. Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño



- correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,
  4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.
- c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:
1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.
  2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de codirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
  3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.
- d) Ganar el respectivo concurso de merecimientos y oposición.

**Artículo 26.- Requisitos del personal académico extranjero.** El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos de este Reglamento.

**Artículo 27.- Requisito de título extranjero en trámite de registro.** Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante el órgano rector de la política pública de educación superior. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la UINPIAW, con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de merecimientos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

## Sección II

### De la Vinculación del Personal Académico No Titular

**Artículo 28.- Vinculación del Personal Académico no Titular.** El personal académico no titular deberá cumplir las especificaciones, requisitos constantes en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente reglamento y el Reglamento interno de selección de personal académico y personal de apoyo académico no titular que la UINPIAW expida para el efecto.

Los tipos de personal académico no titular están fijados en el presente reglamento.

El tiempo de vinculación, las condiciones, la remuneración, carga horaria y estímulos serán los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de



Educación Superior y la normativa interna respectiva.

En lo que respecta al tiempo de duración de la relación contractual, la misma no tiene límite, sino estará sujeta a la necesidad institucional y cumplimiento de las obligaciones otorgadas, así como la evaluación integral de desempeño.

El personal académico no titular ocasional podrá acceder a becas y ayudas económicas para la realización de estudios de posgrado, bajo las condiciones establecidas en el Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y periodo sabático destinados al perfeccionamiento del personal académico que la UINPIAW expida.

**Artículo 29.- Requisitos del Personal Académico Ocasional.** El personal académico ocasional de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi solo podrá ser contratado bajo relación de dependencia, cumpliendo los requisitos señalados a continuación:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento, para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,
- c) En concordancia con lo estipulado en el inciso c) del Artículo 25 del Reglamento de Escalafón del Consejo de Educación Superior expedido en junio del 2021 y respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, la Universidad, considera los siguientes requisitos mínimos adicionales para los docentes ocasionales que puedan tener un contrato laboral de acuerdo a las categorías docentes que para su efecto se establecen para el personal docente titular.

- Para el personal ocasional con contrato equivalente a la categoría auxiliar 1: a) acreditar al menos doce meses de experiencia profesional docente en educación superior; b) haber producido al menos una obra artística o académica de relevancia o publicado al menos un artículo en revista indexadas.
- Para el personal ocasional con contrato equivalente a la categoría agregado 1: a) tener al menos 8 años de experiencia profesional en educación superior (de contar con grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento bastará tener cuatro años de experiencia profesional); b) haber publicado al menos dos obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos artículos en revistas indexadas o un libro monográfico individual revisado por pares externos; c) haber participado al menos doce meses en actividades de investigación o vinculación en los últimos cuatro años; d) tener 128 horas de formación y capacitación en los últimos cuatro años.

- d) Acreditar competencia con nivel B1 de un idioma ancestral de las nacionalidades indígenas.

**Artículo 30.- Requisitos del Personal Académico Honorario.** Se podrá contratar como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido merecimientos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación.

Para ser profesor o investigador honorario, se requiere:

Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la



región o al país.

**Artículo 31.- Forma de vinculación del Personal Académico Invitado a la UINPIAW.** El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la UINPIAW cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico;
- c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución;

La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo.

En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

**Artículo 32.- Requisitos del personal académico invitado.** Para ser personal académico invitado, deberá cumplir los siguientes requisitos y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará:

- a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
- b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- c) Los demás que determine la Universidad Intercultural Amawtay Wasi, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 33.- Requisitos para el personal académico merecimiento.** El personal académico con la distinción de merecimiento es aquel que ha tenido merecimientos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal merecimiento deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en instituciones de Educación Superior;
- c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística.

### CAPÍTULO III

#### DEL INGRESO Y CONCURSO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN

**Artículo 34.- Ingreso a la carrera por concurso de merecimientos y oposición.** El ingreso a un puesto de personal académico titular en la Universidad Intercultural Amawtay Wasi se realizará a través de concursos Públicos de merecimientos y oposición conforme a la normativa interna que la institución expida para el efecto.



Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

La Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi podrá conceder puntaje adicional en la fase de merecimientos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

**Artículo 35.- Acciones afirmativas.** – De acuerdo al Art. 56 de la Constitución por ser de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio se concederá un puntaje adicional como acción afirmativa en los concursos de merecimiento y oposición. Para ello, además de la auto identificación correspondiente, en caso tal de que fuera necesario, el interesado podría presentar una certificación expedida por la autoridad competente.

**Artículo 36.- Fases del concurso público de merecimientos y oposición.** – El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido en el reglamento interno de concursos de merecimientos y oposición que la UINPIAW expida para el efecto:

- a) Fase de merecimientos. – Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el presente Reglamento y demás normativa interna que la Universidad expida.
- b) Fase de oposición. – Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no es posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra de creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido.

**Artículo 37.- Puntuación adicional en el concurso de personal titular.** Podrán otorgarse puntos adicionales en el concurso de personal titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1, por lo siguiente:

- a) Obtención de premios nacionales o internacionales;
- b) Reconocimiento profesional o académico otorgado por otras instituciones o por una universidad o escuela politécnica diferente a la que realiza el concurso;
- c) Obras relevantes o publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio;
- d) Valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores establecidos por las universidades y escuelas politécnicas públicas;
- e) Conocimiento y dominio de idiomas de las nacionalidades y pueblos, y;
- f) Por pertenecer a uno de grupos históricamente discriminados y excluidos.

**Artículo 38.- De los nombramientos.** Conforme lo determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, existen los siguientes nombramientos:

- a) **Nombramiento permanente.** Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición.
- b) **Nombramiento provisional.** Nombramiento provisional es aquel que no genera estabilidad al personal académico y se otorgará para ocupar temporalmente el puesto de:



1. Personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución judicial deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la Universidad Intercultural Amawtay Wasi podrá llamar a concurso de merecimientos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular destituido;
2. Personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. No podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas;
3. Personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;
4. Personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de una universidad o escuela politécnica;
5. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso Público de merecimientos y oposición, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el personal académico cumpla con los requisitos exigidos para el puesto; y,
6. Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria a concurso Público de merecimientos y oposición.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la UINPIAW en la convocatoria a concurso de merecimientos y oposición, en el marco de la Constitución y la Ley.

c) **Nombramiento a periodo fijo.** Se extenderá nombramiento a periodo fijo a:

1. Las primeras autoridades electas por votación universal; y,
2. Las personas que acrediten experiencia académica, en los siguientes casos:
  - Para que participe en programas o proyectos de investigación.
  - Para que realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas o carreras de tercer nivel de carácter provisional conforme al Reglamento respectivo.
  - Para que participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y planes de contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES o quien haga sus veces.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento a periodo fijo se realizará con los requisitos y procedimientos establecidos en el Estatuto Institucional y demás normativa interna.

d) **Nombramiento de libre remoción.** Se extenderá nombramiento de libre remoción a las autoridades académicas designadas por el rector, de conformidad a su atribución determinada en el estatuto institucional, esto es, decanos, subdecanos, directores académicos, coordinadores académicos y directores de carrera. El rector dará por terminado el nombramiento de libre remoción o designación, con sujeción a lo previsto en la ley,



### TÍTULO III

#### ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

##### CAPÍTULO I

##### ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

**Artículo 39.- Escalafón.** El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los merecimientos del personal académico titular de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

**Artículo 40.- Ingreso al Escalafón.** Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Cuando se lleve a cabo un concurso público de merecimientos y oposición, el mismo se realizará bajo las condiciones y exclusivamente para el nivel 1 de cada categoría.

**Artículo 41.- Categoría.** Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

**Artículo 42.- Nivel.** Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

**Artículo 43.- Grado Escalafonario.** Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

**Artículo 44.- Escalafón del personal académico titular y duración de la carrera docente.** Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	DURACIÓN (AÑOS)
Personal Académico Titular Principal	3	8	
	2	7	3
	1	6	3
Personal Académico Titular Agregado	3	5	4
	2	4	4
	1	3	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	4
	1	1	4

**Artículo 45.- Determinación de las remuneraciones.** Las remuneraciones del personal académico las fijará el Consejo Superior Universitario, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento y con sustento en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de la UINPIAW, se



multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de la UINPIAW, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo con el número de horas de dedicación semanal.

**Artículo 46.- Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.** Las remuneraciones del personal académico titular del grado  $k$  ( $k=1, 2, 3, \dots, 8$ ) de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi ( $a_k$ ), se calcularán mediante una progresión geométrica de 10 términos  $p_1, p_2, \dots, p_{10}$ , de modo que  $a_1=p_1, a_2=p_2, a_3=p_4, a_4=p_5, a_5=p_6, a_6=p_8, a_7=p_9$ , y  $a_8=p_{10}$ . La progresión geométrica tiene la razón  $r$  calculada de modo que  $a_1$  y  $a_8$  correspondan a las remuneraciones que establezca la UINPIAW para el personal académico del grado 1 y del grado 8, respectivamente.

De esta manera,

$$p_1=a_1,$$

$$p_2=p_1*r=a_1*r,$$

$$p_3=p_2*r=a_1*r^2,$$

$$p_4=p_3*r=a_1*r^3,$$

$$p_5=p_4*r=a_1*r^4,$$

$$p_6=p_5*r=a_1*r^5,$$

$$p_7=p_6*r=a_1*r^6,$$

$$p_8=p_7*r=a_1*r^7,$$

$$p_9=p_8*r=a_1*r^8,$$

$$p_{10}=p_9*r=a_1*r^9.$$

Como  $a_8=p_{10}=a_1*r^9$ , el valor de  $r$  será entonces la raíz novena de  $(a_8/a_1)$ .

Si no se pudiese aplicar esta fórmula porque dentro de la UINPIAW, no se cuente con personal académico titular principal 3, para determinar la razón  $r$  se hará un cálculo similar teniendo en cuenta la remuneración establecida para el personal académico titular en el grado más alto que posea la UINPIAW. Así:

Si el grado más alto es 7, como  $a_7=p_9= a_1*r^8$ ,  $r$ =raíz octava de  $(a_7/a_1)$ .

Si el grado más alto es 6, como  $a_6=p_8= a_1*r^7$ ,  $r$ =raíz séptima de  $(a_6/a_1)$ .

Si el grado más alto es 5, como  $a_5= p_6 = a_1*r^5$ ,  $r$ =raíz quinta de  $(a_5/a_1)$ .

Si el grado más alto es 4, como  $a_4= p_5 = a_1*r^4$ ,  $r$ =raíz cuarta de  $(a_4/a_1)$ .

Si el grado más alto es 3, como  $a_3= p_4 = a_1*r^3$ ,  $r$ =raíz cúbica de  $(a_3/a_1)$ .

Con el valor de  $r$  obtenido se calcularán los valores de las remuneraciones del personal académico de los 8 grados, según se indica en la siguiente tabla:





Cálculo de las Remuneraciones del Personal Académico				
Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración (ak)	Fórmulas
Principal	3	8	a8	a8 fijado por la UINPIAW
Principal	2	7	a7	$a7=p9= a1*r8$
Principal	1	6	a6	$a6=p8= a1*r7$
Agregado	3	5	a5	$a5= p6 = a1*r5$
Agregado	2	4	a4	$a4= p5 = a1*r4$
Agregado	1	3	a3	$a3= p4 = a1*r3$
Auxiliar	2	2	a2	$a2= p2 = a1*r$
Auxiliar	1	1	a1	a1 fijado por la UINPIAW

Si los valores así obtenidos resultan inferiores a los mínimos establecidos en la tabla y fórmula fijada por el Consejo de Educación Superior, para un determinado grado, se aplicará el indicado valor mínimo.

Si los valores así obtenidos resultan superiores a los máximos establecidos por el CES para un determinado grado, se fijarán nuevos valores para a1 y a8 (o a7, a6, a5, a4 o a3, según corresponda) y se volverá a calcular  $r$  y los valores de las remuneraciones del personal académico.

**Artículo 47.- Prohibición de Escalafón y Escalas Remunerativas.** La Universidad Intercultural Amawtay Wasi no podrá crear o establecer para el personal académico o personal de apoyo académico categorías, niveles, grados escalafonarios ni escalas remunerativas distintas a las previstas en el presente reglamento.

**Artículo 48.- Escala remunerativa de las autoridades de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi.** La escala remunerativa de las autoridades de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi, será fijada por el órgano colegiado superior y estará supeditada a la forma de cálculo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y respetará la tabla y fórmula que será fijada por el Consejo de Educación Superior, de conformidad con la siguiente tabla:

Autoridades	Grados
Rector	4
Vicerrector	3
Decanos	2
Subdecanos	1

Los cargos de máximas autoridades y autoridades académicas están contemplados en el estatuto institucional.

**Artículo 49.- Cálculo de las remuneraciones de las máximas autoridades y autoridades académicas.** Las remuneraciones se calcularán mediante una progresión geométrica de 4 términos R1, R2, R3 y R4, con referencia a las remuneraciones que la UINPIAW fije para el personal académico, según se indica en la siguiente tabla, donde la razón  $r$  de la progresión geométrica es la misma que se haya aplicado para el personal académico:





Categoría	Grado (k)	Remuneración (Rk)	Fórmulas
Rector	4	R4	$R4=a8$
Vicerrector	3	R3	$R3=a7$
Decano	2	R2	$R2=a6$
Subdecano	1	R1	$R1=a6/r$

Si los valores de las remuneraciones de las autoridades así calculados resultaren inferiores a los valores mínimos establecidos por el CES, se aplicarán los indicados valores mínimos.

Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponde a las funciones a las que sean reintegrados.

En las funciones de similar jerarquía a las de Decano o Subdecano, en uso de la autonomía responsable, se establecerán remuneraciones iguales o por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

La Universidad Intercultural Amawtay Wasi en uso de su autonomía responsable podrá crear cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas, para lo cual podrán observar Únicamente para efectos remunerativos hasta la remuneración equivalente a la del Subdecano o similar jerarquía. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.

## CAPÍTULO II

### REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 50.- Remuneraciones del Personal Académico Titular de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi.** Las remuneraciones del personal académico titular de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico del Sistema de Educación Superior y serán determinadas por nuestra institución en ejercicio de su autonomía responsable, observando la tabla de escala remunerativa en la que consten las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría, de conformidad con el reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

**Artículo 51.- Reforma a la tabla de remuneraciones del Personal Académico Titular de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi.** Para reformar la tabla de remuneración del personal académico titular la UINPIAW, hasta el máximo permitido, se basará en:

- Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales
- Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución;
- Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y,
- Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.



**Artículo 52.- Remuneraciones del Personal Académico no Titular de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi.** La remuneración del personal académico no titular de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi será la siguiente:

- a) **Para el personal académico invitado.** · Será al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.
- b) **Para el personal académico honorario y merecimiento.** · Será al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.
- c) **Para el personal académico ocasional.** · La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1.

Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas.

Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, merecimiento o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular.

Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, podrán ser asumidos y gestionados institucionalmente en ejercicio de su autonomía responsable.

**Artículo 53.- Ponderación para determinar la remuneración del Personal Académico no titular ocasional a Medio Tiempo y Tiempo Parcial.-** Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente. Para el personal académico a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo con el número de horas de dedicación semanal.

**Artículo 54.- Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia.** El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado;
- c) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d) Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la universidad o escuela politécnica; y,
- e) Personal académico que dicte cursos de educación continua.

Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo.



Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas de acuerdo con lo contemplado en este reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.

El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de posgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la misma UINPIAW, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo.

### CAPÍTULO III

#### DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

##### Sección I

###### De la promoción del Personal Académico Titular

**Artículo 55.- Órgano encargado de la promoción.** Para la promoción del personal académico titular, se conformará una Comisión, misma que será el órgano especializado para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi, la cual estará integrada por:

- a) El Vicerrector Académico o su delegado, quien la presidirá;
- b) El Director de Administración del Talento Humano; y,
- c) El Representante Docente al Consejo Universitario de la Unidad Académica a la cual pertenezca el docente postulante.

Los procesos, requisitos y disposiciones generales para la promoción del personal académico titular de la UINPIAW, estarán plenamente definidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en el Instructivo para el procedimiento de promoción del personal académico titular de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi.

##### Sección II

###### De las Obras Relevantes

**Artículo 56.- Definición de Obra Relevante.** Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

**Artículo 57.- Clasificación de las obras relevantes.** Para la Universidad Intercultural Amawtay Wasi, además de los establecidos en su normativa institucional, son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

Los protocolos de producción, arbitraje, revisión, análisis y publicación de las obras señaladas en



el inciso anterior están definidos en el Reglamento de carrera y escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en el Reglamento de Investigación que la UINPIAW expida para el efecto.

### Sección III

#### Estímulos al Personal Académico

**Artículo 58.- Estímulos para la docencia.** Tendrá derecho a recibir estímulos para la docencia, el personal académico que:

- a) Obtenga consecutivamente a lo largo de seis (6) periodos académicos, más del noventa por ciento (90%) de aprobación en su desempeño académico;
- b) Desarrolle capacidades didácticas para enseñar a personas con discapacidad; y,
- c) Coordine por al menos tres (3) años consecutivos, colectivos académicos colaborativos entre distintas disciplinas dentro o fuera de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi

**Artículo 59.- Estímulos para la investigación.** Los estímulos para la investigación del personal académico de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi son los siguientes:

- a) Participar en proyectos de investigación con fondos externos a la UINPIAW, podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi
- b) Participar en proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses o como la dirección de una tesis de maestría;
- c) Dirigir un proyecto de investigación de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa;
- d) Publicar artículos de alto impacto con base en la indexación de prestigio internacional;
- e) Participar en investigaciones aplicadas. En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados de al menos doce (12) meses de duración, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software.

El alcance de los numerales precedentes podrán ser utilizados en procesos de promoción docente según así lo determine la normativa institucional específica.

El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una Única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la Universidad Intercultural Amawtay Wasi, en aplicación del artículo relacionado al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular, para el efecto se contará obligatoriamente con la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 60.- Estímulos para la vinculación con la sociedad.** Tendrá derecho a recibir estímulos para la vinculación con la sociedad, el personal académico que participe en:

- a) Proyectos de vinculación con la sociedad con fondos externos a la UINPIAW. En este caso el personal académico podrá percibir ingresos adicionales que provengan de los fondos externos de cada proyecto, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de vinculación de la Universidad Intercultural Amawtay



- Wasi;
- b) En proyectos de vinculación con la sociedad, de al menos seis (6) meses, que atiendan necesidades sociales o productivas o involucren a grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos o discriminados. En este caso se le reconocerá una participación adicional de tres (3) meses;
  - c) En un proyecto de al menos doce (12) meses de vinculación con la sociedad cuyo alcance sea territorial. En este caso se le reconocerá como participación adicional de tres meses;
  - d) La dirección de un proyecto de vinculación con la sociedad de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa; y,
  - e) La dirección o asesoría de proyectos premiados en eventos de emprendimiento o innovación tecnológica. En este caso se le reconocerá como la dirección o codirección adicional en un proyecto de investigación con una duración de doce (12) meses.

**Art 61.- Reconocimientos especiales.** La Universidad Intercultural Amawtay Wasi en uso de su autonomía responsable, reconocerá a su personal académico, por sus especiales merecimientos académicos a través de distinciones o condecoraciones.

Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento.

## TÍTULO IV

### EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONALACADÉMICO

#### CAPÍTULO I

#### EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 62.- Ámbito y objeto de la evaluación integral.** La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi y considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente Periodo de Evaluación Periódica Integral (PEPI). La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI.

Los instrumentos, procedimientos, garantías, componentes, ponderación, grado de participación, recursos y efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño estarán señalados en el Reglamento de evaluación integral de desempeño del personal académico que la UINPIAW expida para el efecto, mismo que guardará concordancia con el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior. La evaluación integral del desempeño será planificada y ejecutada por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.



## CAPÍTULO II

### PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 63.- Garantía del Perfeccionamiento Académico.** A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la Universidad Intercultural Amawtay Wasi de forma coordinada y concordante por medio del Vicerrectorado Académico y el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado elaborará para cada periodo académico el Plan de Actualización Científica y Perfeccionamiento del Personal Académico.

Los procedimientos para la ejecución de los programas de perfeccionamiento estarán definidos en el Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y periodo sabático destinados al perfeccionamiento del personal académico que la UINPIAW expida para el efecto. La UINPIAW en aplicación de su autonomía responsable y conforme lo señala el referido instrumento legal podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado debiendo establecer las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el marco del instrumento legal referido en este artículo.

Para el otorgamiento de becas o ayudas económicas señaladas en el inciso precedente, se contará con la debida planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, que garantice que éste pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación.

## TÍTULO V

### MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

**Artículo 64.- De la movilidad.** A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad Intercultural Amawtay Wasi podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos y traslados de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen y la evaluación integral del desempeño serán considerados a efectos de la promoción.

**Artículo 65.- Del traspaso de puestos del personal académico titular.** El Consejo Universitario es el organismo institucional que autorizará el traspaso de puestos de su personal académico, con o sin la respectiva partida presupuestaria, de una IES a otra, debidamente legalizada.

En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la entidad receptora estará obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico.

En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que percibirá el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución receptora.

**Artículo 66.- Del traslado de puestos del personal académico titular.** El Consejo Universitario es el organismo institucional que autorizará el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución, previa aceptación del docente.

Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el Consejo Universitario.

**Artículo 67.- Licencias y comisiones de servicio.** Se concederá licencia o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, estatuto institucional y el Reglamento para el otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicio y período sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la



Universidad Intercultural Amawtay Wasi.

Las peticiones formuladas, según correspondan serán autorizadas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto institucional.

**TÍTULO VI**  
**DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO**  
**CAPITULO I**  
**GENERALIDADES**

**Artículo 68.- Personal de Apoyo Académico.** El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efecto de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en el Estatuto Institucional.

**Artículo 69.- Tipos de Personal de Apoyo Académico.** Se considera personal de apoyo académico de la UINPIAW, a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

**Artículo 70.- Vinculación del Personal de Apoyo Académico.** Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular en la UINPIAW se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso Público de merecimientos y oposición o contrato bajo relación de dependencia legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente.

Las condiciones, requisitos específicos, prohibiciones y especificidades para el correspondiente ingreso del personal de apoyo académico titular serán las establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y del reglamento interno de concursos de merecimientos y oposición para el personal de apoyo académico que la UINPIAW expida para el efecto.

**Artículo 71.- Requisitos generales para el ingreso del personal de apoyo académico.** El personal de apoyo académico titular que ingrese a la UINPIAW, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento.

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función Pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos Públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector Público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
  1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias.
  2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias.
  3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- g) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República, la Ley, el Reglamento



interno de concursos de merecimientos y oposición para el personal de apoyo académico que la UINPIAW expida para el efecto y el presente reglamento.

Una vez que la persona haya sido declarada ganadora del respectivo concurso realizara el proceso de inducción ofrecido por la Universidad.

**Artículo 72.- Distribución de carga horaria y actividades del Personal de Apoyo Académico.** La asignación de carga horaria y la distribución de actividades del personal de apoyo académico de la UINPIAW, se sujetará a lo establecido en la normativa interna para la elaboración de Distributivos de Trabajo del Personal Académico, Reglamento de Investigación y demás normativa interna aplicable.

## CAPITULO II

### TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

#### Sección I

##### De los Técnicos Docentes

**Artículo 73.- Técnicos Docentes.** En la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante, además de otras que por necesidad académica se les asigne.

**Artículo 74.- Requisitos para ser técnico docente.** Los requisitos mínimos para ser técnico docente son los siguientes:

- Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- Los demás señalados en el Reglamento interno de concursos de merecimientos y oposición para el personal de apoyo académico que la UINPIAW expida para el efecto y del Reglamento interno de reclutamiento y selección de personal académico y personal de apoyo académico titular que la UINPIAW expida para el efecto.

**Artículo 75.- Actividades del personal técnico docente.** El personal de apoyo académico con funciones de técnico docente realizará las siguientes actividades:

- Dictado de cursos propedéuticos, de nivelación y de educación continua;
- Tutoría de prácticas pre profesionales;
- Dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
- Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera);
- Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante;
- Preparación de clases y evaluaciones de las horas clase asignadas en correspondencia a los numerales 1, 4 y 5 de este artículo;
- Tutorías académicas en correspondencia a los numerales a), d) y e) de este artículo.
- Acompañamiento a los Desafíos Comunitarios.
- Otras que se le puedan ser asignadas en el campo de sus competencias.

**Artículo 76.- Distribución de carga horaria del personal de apoyo académico.** En función del tiempo de dedicación, la distribución de carga horaria para el personal de apoyo académico con



funciones de técnico docente se sujetará a lo que disponga el reglamento para la elaboración de distributivos del personal académico y personal de apoyo académico que la UINPIAW expida para el efecto.

## Sección II

### De los Técnicos de Investigación

**Artículo 77.- Técnicos de Investigación.** En la Universidad Intercultural Amawtay Wasi, es el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico. Los técnicos de investigación podrán ser personas que poseen conocimiento del territorio, la lengua y contribuyen el desarrollo de proyectos de investigación facilitando la conexión entre el territorio y la Universidad.

**Artículo 78.- Requisitos para ser técnico de investigación.** Los requisitos mínimos para ser técnico de investigación es el siguiente:

Tener título de tercer nivel de grado y acreditar conocimiento en el campo vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación y desarrollo.

**Artículo 79.- Actividades de los técnicos de investigación.** El personal de apoyo académico, con funciones de técnico de investigación realizará las siguientes actividades:

- a) Ejecuta, planes, programas, proyectos, y procedimientos de Gestión de la Investigación;
- b) Elabora y propone normativa, manuales, metodología, instrumentos, formatos e indicadores para la ejecución de los procedimientos asignados;
- c) Elabora informes técnicos de gestión de la investigación e informes periódicos de los procesos de investigación e innovación tanto a nivel interno como externo, así como de la interpretación de datos estadísticos de la producción científica generada en la UINPIAW;
- d) Asiste al personal académico y personal externo con el asesoramiento y capacitación necesario en actividades de Investigación; para el desarrollo de centros, grupos, proyectos, semilleros de investigación y la publicación de obras de relevancia desarrollados en la UINPIAW;
- e) Examina el cumplimiento de las obligaciones académicas contraídas por personal académico de la UINPIAW que ha solicitado: becas, licencias, comisiones de servicios, año sabático, becas de transferencia tecnológica, entre otros;
- f) Realiza el seguimiento y evaluación de la información generada por el personal académico de la UINPIAW en actividades de Investigación.
- g) Analiza las publicaciones registradas en el observatorio y actualiza el registro y subida de información de actividades de investigación de la UINPIAW tanto a nivel interno y externo
- h) Elabora la propuesta del plan anual de capacitación de investigación en función de las demandas y necesidades a nivel interno y externo
- i) Realiza propuestas de divulgación y difusión científica por medios tradicionales y digitales de comunicación
- j) Fomenta la cooperación internacional e integración con redes y observatorios de investigación tendientes al impulso de los procesos de innovación y transferencia tecnológica;
- k) Realiza el seguimiento a convenios de redes investigación e innovación a cargo de la Dirección de Investigación;
- l) Contribuye al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para el desarrollo de los procesos de Investigación tanto en adquisición como en el aseguramiento del buen uso.
- m) Contribuye en el desarrollo de los indicadores para los procesos de evaluación interna y acreditación externa en el eje sustantivo de investigación;
- n) Incentivar el desarrollo de proyectos de emprendimientos de innovación transferencia tecnológica y saberes ancestrales atendiendo las demandas sociales;
- o) Cumple y vigila el desempeño de actividades preventivas en materia de riesgos, seguridad, ambiente y salud n el trabajo;
- p) Ejerce las demás actividades afines a la misión del cargo, las establecidas en el



ordenamiento jurídico vigente y las legítimamente emanadas por las Autoridades de la UINPIAW y del Director de Investigación en el ámbito de cada una de sus competencias;

- q) Acompañar a los desafíos comunitarios; y,
- r) Las demás que contemple el Reglamento de Investigación.

### Sección III

#### De los Técnicos de Laboratorio

**Artículo 80.- Técnicos de Laboratorio.** En la Universidad Intercultural Amawtay Wasi, el técnico de laboratorio es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

**Artículo 81.- Requisitos para ser técnico de laboratorio.** Los requisitos mínimos para ser técnico de laboratorio son los siguientes:

Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

**Artículo 82.- Actividades de los técnicos de laboratorio.** El personal de apoyo académico, con funciones de técnico de laboratorio realizará las actividades por el organismo competente de la Universidad y las dispuestas por las autoridades de la unidad académica.

### Sección IV

#### De los ayudantes de cátedra de investigación

**Artículo 83.- Ayudante de cátedra e investigación.** Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales.

**Artículo 84.- Del ayudante de cátedra:** Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes;
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y,
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.
- d) La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable

**Artículo 85.- Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación.** La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la institución de educación superior correspondiente.



### CAPITULO III

#### ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

**Artículo 86.- Ingreso al escalafón.** Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

**Artículo 87.- Grado escalafonario del personal de apoyo académico.** Se entiende por grado escalafonario cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen cinco (5) grados escalafonarios: personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estos grados escalafonarios no pueden ser divididos en sub grados.

**Artículo 88.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico.** Los grados escalafonarios del personal de apoyo académico de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, son los siguientes:

CATEGORÍA	GRADO
Personal de apoyo 5	5
Personal de apoyo 4	4
Personal de apoyo 3	3
Personal de apoyo 2	2
Personal de apoyo 1	1

### TÍTULO VII

#### DE LA CESACIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYOACADÉMICO

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CESACIÓN

**Artículo 89.- Causas de cesación del Personal Académico.** El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, conforme lo señala, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Reglamento de carrera y escalafón del personal Académico del sistema de educación superior y la normativa institucional, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;
- c) Por supresión del puesto;
- d) Por pérdida, declarada mediante sentencia ejecutoriada, de los derechos políticos o de residencia, en el caso de ciudadanos extranjeros;
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- f) Por destitución ordenada por la autoridad competente;
- g) Por ingresar a cargos de personal académico titular en universidades y escuelas politécnicas Públicas sin ganar el concurso de merecimientos y oposición, a partir del 10 de octubre de 2012;
- h) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;
- j) Por compra de renuncias con indemnización; y,



k) Por fallecimiento.

En todos los casos señalados en los literales precedentes, la UINPIAW garantizará el debido proceso y la legítima defensa a fin de precautelar los intereses institucionales y los derechos que le asisten al personal académico titular.

El procedimiento disciplinario, faltas y sanciones estarán normados en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Estatuto institucional, así como en el Reglamento de procedimientos disciplinarios para estudiantes y profesores e investigadores que la UINPIAW expida para el efecto.

**Artículo 90.- Causas de destitución del personal académico.** Serán causales de destitución del personal académico de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi, además de las constantes en el Estatuto institucional, las siguientes:

- a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en tres periodos consecutivos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera;
- b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
- c) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración, recibidos con la finalidad de obtener beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar;
- d) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo;
- e) Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y este reglamento;
- f) Suscribir y otorgar contratos contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior;
- g) Cometer faltas muy graves en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados;
- h) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados;
- i) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
- j) Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En todos los casos señalados en los literales precedentes, la UINPIAW garantizará el debido proceso y la legítima defensa a fin de precautelar los intereses institucionales y los derechos que le asisten al personal académico.

Los procedimientos contemplarán los principios señalados en el inciso anterior.

**Artículo 91.- Monto máximo de indemnización o compensación.** Conforme lo establece el artículo 8 del Mandato Constituyente 2, la suma total de las indemnizaciones y/o



compensaciones, entregadas por una o más instituciones Públicas, que reciba el personal académico de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi, por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

## CAPÍTULO II

### JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Artículo 92.- Compensación por jubilación voluntaria.** Los miembros del personal académico titular de la Universidad Amawtay Wasi que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio Público, para ello deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la UINPIAW, cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico

**Artículo 93.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.** Los miembros del personal académico titular de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La Universidad Intercultural Amawtay Wasi entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico mientras desempeñen un cargo de elección universal en la Universidad por el tiempo que les falte para culminar el período para el cual fueron elegidos.

**Artículo 94.- Condiciones para el reingreso a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.** Los miembros del personal académico titular de la UINPIAW que se hubieren acogido a la jubilación o hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, de su retiro voluntario, de la venta de su renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a la Universidad Intercultural Amawtay Wasi, Únicamente en calidad de personal académico no titular invitado u honorario, bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles exclusivamente para actividades de docencia o investigación.

Un profesor jubilado en una institución de educación superior particular podrá ingresar a la Universidad Intercultural Amawtay Wasi bajo los mecanismos establecidos para el personal académico titular y no titular siempre y cuando no haya cumplido los setenta años de edad requeridos para la jubilación obligatoria. A partir de esa edad se aplicará lo determinado en el primer inciso de este artículo.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** En todo lo no contemplado en el presente Reglamento, se sujetará al Estatuto de la Universidad, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el CES, a la Ley Orgánica de Educación Superior, su respectivo Reglamento General y demás normativa aplicable.



**SEGUNDA.** El Consejo Superior Universitario aprobará el estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación del personal académico titular, esto permitirá planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales.

Este estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico.

**TERCERA.** Todo lo no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario en aplicación a lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

**CUARTA:** el presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Comisión Gestora.

**QUINTA:** Dentro de las actividades de docencia se considerará el enfoque pluriepistémico y plurilingüístico de las actividades académicas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** La UINPIAW, por ser una institución pública de reciente creación, que además se encuentra en etapa de institucionalización y no cuenta con personal académico titular, se acoge temporalmente a las escalas remunerativas del personal académico y autoridades aprobadas por la Comisión Gestora, mediante resolución Nro. CG-014-2022 de fecha 06 de junio de 2022, con base en la tabla de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas fijadas por Consejo de Educación Superior.

Una vez que existan las condiciones necesarias de la Universidad y el aval respectivo de los órganos competentes, se aplicará la forma de cálculo contemplada en el presente reglamento a la UINPIAW.

**SEGUNDA.** En un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a partir de la vigencia del presente Reglamento, la UINPIAW deberá contar con normativa interna para el concurso de merecimientos y oposición del personal académico y de apoyo académico; para el efecto el Vicerrectorado Académico en conjunto con la Dirección de Talento Humano deberán remitir la propuesta de Reglamento interno de concursos de merecimientos y oposición del personal académico y de apoyo académico de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi para análisis del órgano colegiado superior.

**TERCERA.** – En un plazo de noventa (90) días posteriores a partir de la vigencia del presente Reglamento, la UINPIAW deberá contar con normativa para la selección y reclutamiento del personal académico no titular honorario, invitado y merecimiento y del personal de apoyo académico no titular; para el efecto el Vicerrectorado Académico en conjunto con la Dirección de Talento Humano deberán remitir la propuesta de Reglamento interno de reclutamiento del Personal académico y Personal de Apoyo Académico no titular de la Universidad Intercultural Amawtay Wasi para análisis del órgano colegiado superior.

**CUARTA.** En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la UINPIAW deberá contar con la normativa relacionada con el personal de apoyo académico como técnicos docentes y técnicos de laboratorio, en cuanto a su promoción y becas, con sustento en la autonomía responsable y la normativa general; para el efecto el Vicerrectorado Académico presentará la propuesta normativa para el análisis del órgano colegiado superior.

**QUINTA.** En el término de treinta (30) días la Universidad deberá contar con la planificación anual del número de cargos de docentes titulares por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, contemplando una estructura piramidal. Para este efecto el Vicerrectorado Académico, la Dirección Financiera y la Dirección de Talento Humano deberán presentar una propuesta para análisis del Órgano Colegiado Superior.





**SEXTA.** En el término de 90 días la Universidad deberá contar con todos los instrumentos normativos que contempla el presente Reglamento.

**SEPTIMA.** Excepcionalmente y por necesidad institucional se podrá contratar personal académico no titular sin el requisito del conocimiento del idioma ancestral.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.** Se deroga toda la normativa y disposiciones que se opongan, de manera expresa o tácita al presente Reglamento emitidos por la Comisión Gestora de la Universidad.

## DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección de Talento Humano, para su ejecución y cumplimiento en el ámbito de sus competencias.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de julio de dos mil veinte y dos.

**Dr. Pablo Pomboza Tamaquiza**  
**Presidente Comisión Gestora**

**Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**

**Mgtr. José Luis Chuquizala Viera**  
**Secretario Comisión Gestora**

**Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi**

